

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 11/2004

Valparaíso, Noviembre 2004

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

	Página
RESOLUCIONES	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/612, de 8 de Noviembre de 2004. Prorroga plazo para instalación de equipamiento radioelectrónico a naves nacionales no afectas al Convenio SOLAS.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1550, de 9 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos del M/N. “ARAUCARIA”.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1551, de 9 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos del M/N. “ALAMO”.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1552, de 9 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos del M/N. “ALERCE”.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1553, de 9 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos del M/N. “LAUREL”.....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/622, de 10 de Noviembre de 2004. Otorga a la Empresa Contratista Wolf y Compañía Limitada permiso para retirar mezclas oleosas.....	17

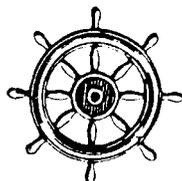
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1574, de 11 de Noviembre de 2004. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa ENAP Refinerías Aconcagua S.A.en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.....	19
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1575, de 11 de Noviembre de 2004. Otorga permiso a la Empresa Pesquera El Golfo S.A. para efectuar vertimientos procedentes de su planta en San Vicente en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1576, de 11 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo contra derrames de Hidrocarburos del P.F. “UNIONSUR”.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/46, de 11 de Noviembre de 2004. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “MARGOT MARÍA VI”.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1595, de 17 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos y sus derivados de la Empresa Wolf y Cía. Ltda.....	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1596, de 17 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia de abordó en caso de contaminación de Hidrocarburos de la M/N. “RIO FRIO”.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1260/1597, 17 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos de laM/N. “ DON ANTONIO C.”.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1598, de 17 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos, del P/F. “GLOBALPESCA II”.....	34

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1599, de 17 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos, del Pontón “YAGANA”.....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1600, de 17 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos, del B/F: “ISLA SANTA CLARA”	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1604, de 18 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos, del PAM. “CRISTÓBAL COLÓN”.....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1605, de 18 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos del Pontón “FREIA” de Pesquera Itata S.A.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1616, de 22 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos del Terminal SICA-SICA – ARICA.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1619, de 22 de Noviembre de 2004. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Procesadora Hueñocoihue Ltda., en sector Astilleros, Comuna de Dalcahue, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1623, de 22 de Noviembre de 2004. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos, del PAM. “ALTAR 10”.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1643, de 26 de Noviembre de 2004. Otorga a la Empresa Portuaria San Vicente Terminal Internacional S.A. (SVTI) al que alude el Artículo N° 69 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.....	49

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12805/45, de 26 de Noviembre de 2004.
Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave
“KOYAM” 53

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12805/47, de 26 de Noviembre de 2004.
Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “GANGSTAD
JUNIOR” 54

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE
www.directemar.cl
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61
Telefax 56 – 32 – 20 8954
La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/612 VRS

PRORROGA PLAZO PARA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO RADIOELECTRÓNICO A NAVES NACIONALES NO AFECTAS AL CONVENIO SOLAS.

VALPARAÍSO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2004

VISTO: Lo establecido en el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo; los informes del Subcomité de Radiocomunicaciones y de Búsqueda y Salvamento (COMSAR) de la O.M.I.; el informe de la delegación asistente a la 15° reunión del Grupo de Trabajo 8B del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT-R), realizada entre el 7 y 16 de Septiembre de 2004; las estadísticas del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, respecto a las llamadas de socorro recibidas de naves nacionales y extranjeras; y las atribuciones que me confieren los artículos 5° y 101° del Decreto Ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y artículo 10° del Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, y 3° del Decreto Supremo (M) N° 392 de 2001,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, las naves mayores cuentan con el equipamiento mínimo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, correspondiente a la Zona Marítima A1 del S.M.S.S.M.
- 2.- Que, los requisitos complementarios de equipamiento para las Zonas Marítimas A2, A3, y A4, deben ser fijados por resolución del Director General del Territorio Marítimo de Marina Mercante, según lo establece el artículo 9 del Reglamento indicado precedentemente
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento citado anteriormente, el Director General mediante resolución fundada, puede eximir parcialmente del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho cuerpo legal, a las naves que efectúen navegación marítima nacional.
- 4.- Que, el Subcomité COMSAR, en su 8° período de sesiones en el mes de Febrero del 2004, manifestó su preocupación por la innecesaria complejidad del equipo de Llamada Selectiva Digital (LSD), de acuerdo a la información recibida de los usuarios, indicando claramente una actitud negativa respecto a la utilización de la LSD y que prácticamente siempre se hacen llamadas de voz en vez de LSD.
- 5.- Que, la implementación del S.M.S.S.M. a nivel mundial, incluyendo las observaciones de los usuarios nacionales, ha experimentado una serie de dificultades, tanto técnicas como operacionales, tales como complejidad de los equipos, falta de entrenamiento y capacitación debido a las diferencias de los controles, incorporación de funciones comerciales innecesarias, controladores de Llamada Selectiva con visores demasiado pequeños, preferencia de los usuarios por utilizar los canales radiotelefónicos debido a la complejidad de los árboles del menú de la LSD.

- 6.- Que, de acuerdo a la agenda de la UIT, en la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT (WRC), se revisarán los procedimientos operacionales y requerimientos del S.M.S.S.M. y otras radio regulaciones asociadas, teniendo en cuenta la transición al sistema, la experiencia desde su implementación y la real necesidad de incorporarlo en todas las clases de naves.
- 7.- Que, el representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante asistente a la Reunión del 15° grupo de trabajo 8B de la UIT, recomendó diferir la definición del equipamiento del S.M.S.S.M. hasta la fecha posterior a la realización de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT del año 2007, en atención a los temas a tratar respecto a nuevas normas y estándares del equipamiento.
- 8.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.
- 9.- Que, las naves mayores de pesca están en su mayoría equipadas con Dispositivos de Posicionamiento Satelital Automático, permitiendo a la Autoridad Marítima nacional mantener actualizada permanentemente, su posición mientras se encuentran navegando.
- 10.- Que, del análisis de las activaciones efectuadas por las naves desde la implementación del S.M.S.S.M., se desprende que más del 99% de las llamadas de Socorro recibidas, tanto por Llamada Selectiva Digital, como por Inmarsat y Radiobalizas de Localización de Siniestros, han sido Falsas Alertas, por motivos de activación involuntaria, fallas técnicas o mala operación y que las alertas reales recibidas han sido por voz.

R E S U E L V O :

- 1.- PRORRÓGASE, a las naves mayores nacionales no afectas al Convenio SOLAS que efectúen exclusivamente navegación marítima nacional, el plazo de instalación del equipamiento radioelectrónico del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (S.M.S.S.M.), correspondiente a las Zonas Marítimas A2, A3 y A4, hasta el 1° de Enero del año 2008, con posterioridad a las resoluciones que se emitan en la UIT en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2007, respecto a los estándares de los equipos y frecuencias a utilizar en el Servicio Móvil Marítimo.
- 2.- Lo anterior, en espera de que el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima se consolide.
- 3.- El equipamiento radiotelefónico exigido para las naves mayores, que operen fuera del alcance de VHF y el de las naves menores, será el exigido en el D.S. (M) N° 734 del 7 de agosto de 1987, el cual de acuerdo al artículo segundo transitorio del Reglamento de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, continúa aplicándose para las instalaciones radiotelefónicas.

ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1550 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL M/N "ARAUCARIA".

VALPARAÍSO, 09 de Noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Naviera Chilena del Pacífico S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del M/N "ARAUCARIA" (CBAR) TRG 14.965 de Bandera Nacional, propiedad de la Naviera Chilena del Pacífico S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/1354 del 14 de diciembre de 1999, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ARAUCARIA”.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1551 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL M/N "ALAMO".

VALPARAÍSO, 09 de Noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Naviera Chilena del Pacífico S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del M/N "ALAMO" (CBAB) TRG 15.274 de Bandera Nacional, propiedad de la Naviera Chilena del Pacífico S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/1825 del 10 de septiembre de 1997, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ALAMO".

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1552 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL M/N "ALERCE".

VALPARAÍSO, 09 de Noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Naviera Chilena del Pacífico S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del M/N "ALERCE" (CBAL) TRG 12.874 de Bandera Nacional, propiedad de la Naviera Chilena del Pacífico S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/676 del 24 de octubre de 1995, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ALERCE".

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1553 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL M/N "LAUREL".

VALPARAÍSO, 09 de Noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Naviera Chilena del Pacífico S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del M/N "LAUREL" (CBLR) TRG 15.786 de Bandera Nacional, propiedad de la Naviera Chilena del Pacífico S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12600/311 del 24 de mayo de 2002, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "LAUREL".

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/622 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA CONTRATISTA WOLF Y
COMPAÑÍA LIMITADA PERMISO PARA RETIRAR
MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 10 de Noviembre de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N° 1.689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo de 1978; Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de autorización presentada por la empresa contratista WOLF Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 78.768.630-3, para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta N° 081/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bio Bio, de fecha 09 de marzo de 2000, que califica favorablemente el proyecto “Centro de almacenamiento y transferencia, recuperación y revalorización de residuos, tratamiento y disposición de desechos de origen industrial y domiciliarios”, de la Empresa de Tratamiento de Residuos Copiulemu Ltda.
- 3.- La Resolución Exenta N° 092/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bio Bio, de fecha 20 de marzo de 2000, que califica favorablemente el proyecto Planta de Tratamiento de Aguas con Hidrocarburos y Aceites con Tecnología Bekosplit de Astilleros y Maestranzas de la Armada, ASMAR (T).
- 4.- La Resolución N° 1384 del Servicio de Salud Talcahuano, de fecha 13 de octubre de 2000 que autoriza a ASMAR Talcahuano, para el manejo y transporte del residuo industrial en estado líquido y semisólido generado en la limpieza, mantención, reparación de estanques de combustibles y sentinas de todo tipo de artefactos navales que ingresan al astillero, cuyo nombre técnico es “Agua Contaminada con Hidrocarburos y Aceites”, hacia Planta de Tratamiento autorizada, para su posterior reutilización como combustible alternativo, ubicada en Coronel, (Parque Industrial).
- 5.- La Resolución N° 2C/0962 del Servicio de Salud Concepción, de fecha 17 de abril de 2001, que aprueba el funcionamiento del “Centro de tratamiento, transferencia, recuperación y revalorización de residuos, tratamiento y disposición de desechos de origen industrial y domiciliarios”, ubicado a 20 Kms. Al Noreste de la ciudad de Concepción, sector Copiulemu, Comuna de Florida, VIII Región.

- 6.- La Resolución N° 11A2/1169 del Servicio de Salud Talcahuano, de fecha 26 de septiembre de 2002, que autoriza a la empresa contratista WOLF Y COMPAÑÍA LIMITADA, para el retiro, manejo y transporte de residuos en estado sólido, con características o asimilables a urbanos, generados por la limpieza de buques y naves mercantes de cabotaje, que arriben a los puertos de Talcahuano, San Vicente y Lirquén, en los vehículos que se individualizan en su numeral 2.
- 7.- La Resolución N° 11A2/1170 del Servicio de Salud Talcahuano, de fecha 26 de septiembre de 2002, que autoriza a la empresa contratista WOLF Y COMPAÑÍA LIMITADA, para el retiro, manejo y transporte de residuos industriales provenientes del limpiado de las sentinas y trabajos efectuados en naves y artefactos navales en el recinto de Astilleros y Maestranzas de la Armada, ASMAR Talcahuano, cuyo traslado se hará hacia su planta de Riles situada en Escuadrón Coronel, o en su defecto a cualquier otra planta de tratamiento de residuos industriales autorizada, en el vehículo que se individualiza en su numeral 3.
- 8.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como norma de referencia para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 9.- Lo expresado por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante memorándum Ord. N° 12.600/802, de fecha 18 de octubre de 2004.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa contratista WOLF Y COMPAÑÍA LIMITADA, permiso para efectuar el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
 - 2.- La citada empresa deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas, el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
 - 3.- Previo al inicio de las actividades, esta empresa deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
 - 4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.
 - 5.- Lo anterior, es sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.
- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M ORDINARIO N° 12.600/ 1574 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA ENAP REFINERÍAS ACONCAGUA S.A., EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2004.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la Empresa ENAP Refinerías Aconcagua S.A. (ERA S.A.), para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante memorándum Ordinario N° 12.600/02SMA/509, de fecha 2 de Septiembre del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa ENAP Refinerías Aconcagua S.A., ha considerado descargar sus residuos líquidos en las siguiente coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local, una vez ejecutado el proyecto:

L = 32° 54' 54,44'' S
G = 71° 31' 19,65'' W
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 163 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de residuos líquidos, que la Empresa ENAP Refinerías Aconcagua S.A., realiza a través de la descarga ubicada en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1575 VRS.

OTORGA PERMISO A LA EMPRESA PESQUERA EL GOLFO S.A. PARA EFECTUAR VERTIMIENTOS PROCEDENTES DE PLANTA EN SAN VICENTE, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAISO, 11 de Noviembre de 2004.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo III LC/72, Convenio de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes que se indica del proyecto de “Vertimiento de Riles mar adentro”, presentado por la empresa Pesquera El Golfo S.A. para su planta de San Vicente, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano:
 - a.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Vertimiento de Riles mar adentro”, presentado por la empresa Pesquera El Golfo S.A. a la COREMA VIII Región, que fuera enviado mediante el Oficio COREMA VIII Región Ord. N° 207/2004, de fecha 20 de mayo del 2004.
 - b.- El Adenda de la DIA, enviado mediante el Oficio COREMA VIII Región Ord. N° 246/2004, de fecha 22 de junio del 2004.
 - c.- El Adenda 2 de la DIA, enviado mediante el Oficio COREMA VIII Región Ord. N° 320/2004, de fecha 2 de agosto del 2004.
 - d.- El Acta de la Reunión N° 001 de fecha 19 de agosto del 2004, que fuera citada por el Oficio COREMA VIII Región Ord. N° 346/2004, de fecha 16 de agosto del 2004.
 - e.- El Adenda 3 de la DIA, enviado mediante el Oficio COREMA VIII Región Ord. N° 355/2004, de fecha 20 de agosto del 2004.
 - f.- El Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Vertimiento de Riles mar adentro”, de la COREMA VIII Región, de fecha 22 de septiembre del 2004.
 - g.- La Resolución Exenta N°203/2004 de la Dirección Regional de del Medio Ambiente, Región del Bio-Bio, que resuelven la DIA del proyecto “Vertimiento de Riles mar adentro”, presentado por la empresa Pesquera El Golfo S.A, de fecha 27 de septiembre de 2004.

- 2.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante los documentos:
- a.- G.M.(T) Ordinario N° 12.600/476/CONAMA, del 2 de junio del 2004, que emite opinión con respecto de la DIA en comento.
 - b.- G.M.(T) Ordinario N° 12.600/550/CONAMA, del 30 de junio del 2004, que emite opinión al Adenda N° 1 de la DIA en comento.
 - c.- G.M.(T) Ordinario N° 12.600/674/CONAMA, del 9 de agosto del 2004, que emite opinión al Adenda N° 2 de la DIA en comento.
 - d.- G.M.(T) Ordinario N° 12.600/CONAMA, del 20 de agosto del 2004, que visó el Acta de Reunión N° 001 de la DIA en comento.
 - e.- G.M.(T) Ordinario N° 12.600/731/CONAMA, del 6 de septiembre del 2004, que emite opinión al Adenda N° 3 de la DIA en comento.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Pesquera El Golfo S.A., Planta San Vicente, permiso para efectuar faenas de vertimientos de residuos líquidos hasta una cantidad de 800 m³, desde el PAM TRICAHUE, conforme las condiciones y prevenciones establecidas en anexo "A" adjunto.
- 2.- La presente Resolución tendrá vigencia entre el mes de abril de 2006 y septiembre del mismo año, conforme lo establece el numeral 5 de la Resolución Exenta N°203/2004 de la Dirección Regional de del Medio Ambiente, Región del Bio-Bio, que resuelven la DIA del proyecto "Vertimiento de Riles mar adentro", presentado por la empresa Pesquera El Golfo S.A., de fecha 27 de septiembre de 2004
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EMPRESA PESQUERA EL GOLFO S.A. PARA EFECTUAR EL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS DE DESCARGA DESDE SU PLANTA DE SAN VICENTE

1.- ANTECEDENTES GENERALES:

- a.- Corresponde a una disposición de RILES en alta mar de carácter excepcional y en caso de emergencia.
- b.- Sin perjuicio de la intención de la empresa de buscar mecanismos para operativizar la solicitud y autorización de la Autoridad Marítima, se deja constancia de la obligación del titular de solicitar un permiso de vertimiento cada vez que requiera efectuar dicha actividad, el que será otorgado mediante Resolución por la DIRECTEMAR.
- c.- De acuerdo al Cronograma de Actividades Programado, señalado en el punto 2.7 de la DIA del proyecto en comento, el permiso de la Autoridad Marítima tendrá una vigencia comprendida entre Abril del 2006, fecha señalada como inicio de las descargas y Septiembre del 2006, fecha de la entrada en vigencia del D.S. 90 /2000.
- d.- Todos los barcos cisternas deberán contar con un sistema de posición satelital que permita su fiscalización.
- e.- Se deja expresa constancia que la presente resolución tiene vigencia entre el mes de abril de 2006 y septiembre del mismo año.

2.- DEL TIPO DE RESIDUO, LUGAR Y MÉTODO DE VERTIMIENTO:

- a.- Sólo se deberá verter el agua de descarga utilizada para fluilizar la pesca.
- b.- Sólo se deberá verter un máximo de 800 m³ de agua de descarga por buque.
- c.- Previa a las operaciones de vertimiento, aquellas naves que han sido dispuestas para realizar las tareas de vertimiento de las aguas de descarga, deberán presentar al Servicio de Inspección de Nave (SINAV) de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, DIRSOMAR, un estudio con las condiciones mínimas de estabilidad de la carga a la cual estarán sometida para el transporte del mencionado residuo líquido, conforme a lo establecido en la Resolución OMI A.749(18) .
- d.- El área en que se realizará el vertimiento deberá ubicarse a partir de una línea imaginaria localizada entre las coordenadas 73°26'00'' W – 73°29'00'' W a 36°35'00'' S - 36°40'00'' S. El área seleccionada presenta una profundidad de 100 m, según consta en carta Shoa N° 5300, actualizada al 31 de enero de 2004.
- e.- Durante el proceso de vertimiento, el buque deberá navegar a una velocidad no inferior a 7 nudos en sentido contrario a la corriente.
- f.- El caudal de vertimiento no deberá superar los 100 lt/seg de residuos líquidos.

3.- DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Se deberá cumplir con el programa de monitoreo comprometido en el Anexo "C" al Anexo 2 de la Declaración de Impacto Ambiental :

- De la empresa.

Se monitoreará el RIL de la empresa previo a iniciar el vertido de RIL mar adentro, considerando una frecuencia de 12 muestreos al año.

Los parámetros a monitorear serán aquellos indicados en la CIU 31141 y que se indican a continuación:

Parámetro	Nº de muestreos
DBO ₅	12
Grasas y Aceites	12
Sólidos Suspendedos	12
Sólidos Sedimentables	12
Fósforo Total	12
Nitrógeno Kjeldahl	12
Detergentes	12
Temperatura	12
PH	12

- Análisis de toxicidad.

Se realizarán estudios de toxicidad aguda (LC50) y toxicidad crónica en el RIL, previo a ser vertido, con frecuencia semestral, cuyas fechas de monitoreo coincidirán con las campañas a realizar en el cuerpo de agua receptor.

- Cuerpo de agua receptor.

Con objeto de visualizar el efecto producido por el vertimiento de RILES de Pesquera el Golfo S.A., se propone caracterizar una grilla de 12 estaciones en el cuerpo de agua receptor, a definir en términos del sentido de difusión de la corriente.

Para lo anterior, se determinará el sentido y dirección de la corriente, utilizando derivadores implementados según técnicas lagrangianas.

Una vez lanzados los derivadores, se definirán 3 transectas en el cuerpo receptor, en el sentido de difusión de la corriente, partiendo desde el punto de inicio del vertido del RIL. Sobre cada transecta, se definirán 4 estaciones de monitoreo las cuales serán referenciadas mediante sistema gps de alta resolución. Las muestras se tomarán a un nivel superficial, y a nivel medio que se definirá dependiendo del grado de estratificación del lugar.

- Parámetros fisicoquímicos.

En cada una de las estaciones de monitoreo, se analizarán los siguientes parámetros:

Parámetro	Método	Límite detección	Estrato
Transparencia	Disco Secci	0.5 m	Toda la Columna
Oxígeno Disuelto	Volumetría de Winckler	0.1	Superficie y Fondo
pH	Peachimetro	0.1	Superficie y Fondo
DBO ₅	Demanda Bioquímica de Oxígeno en 5 días	0.2	Superficie y Fondo
Grasas y Aceites	Gravimétrico	10.0	Superficie
Sólidos Suspendidos	Gravimetría	5.0	Superficie y Fondo
Fósforo Total	EAM	0.2	Superficie y Fondo
Nitrógeno Total Kjeldahl	EAM	0.1	Superficie y Fondo
Detergentes SAAM	EAM	0.1	Superficie y Fondo

La primera campaña de monitoreo se efectuará antes de haber efectuado el primer vertido, lo cual permitirá corroborar la línea base del vertimiento.

En el estudio de línea base, se determinará además para cada una de las estaciones definidas, los siguientes metales pesados: Al, As, Cd, CN⁻, Cu, Cr⁶⁺, Sn, F, Fe, Mn, Hg, Mo, Ni, Pb, Se y Zn.

- Productividad

En cada una de las transectas definidas se efectuarán determinaciones de productividad, a través de la cuantificación y caracterización de fitoplancton y de *clorofila a*. Las determinaciones de productividad se efectuarán tanto como para la línea base como en las campañas de terreno.

- Hidrografía.

En cada una de las estaciones definidas, se efectuará un muestreo hidrográfico utilizando un equipo CTD de registro continuo, que permitirá cuantificar el grado de estratificación de la columna de agua a través de la cuantificación de la conductividad, temperatura y densidad de la columna de agua.

Las campañas de muestreo se efectuarán trimestralmente.

- Resultados.

Los resultados obtenidos de las campañas realizadas serán procesados, informados y enviados a la Autoridad Marítima y a la COREMA en un plazo no superior a 30 días, luego de finalizada la campaña respectiva, ni menos de 15 días antes del siguiente vertimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1576 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO CONTRA DERRAMES DE
HIDROCARBUROS DEL P.F. "UNIONSUR".

VALPARAÍSO, 11 de Noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo contra derrames de hidrocarburos del P.F. "UNIONSUR" (CBUS) TRG 4.991 de Bandera Nacional, propiedad de la Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 300 hojas de paños sorbentes de ½" de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos.

- 8.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.
- 9.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12600/298 del 18 de marzo de 2004, que aprueba Plan de Emergencia de a bordo contra derrames de hidrocarburos del P.F. "UNIONSUR I".

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/46 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 11 de noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud de don Sergio Navarro Melián, lo dispuesto por el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por cambio de nombre, a la nave "MARGOT MARÍA VI" inscrita bajo el N° 3 0 4 7; con fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos, a nombre de don Sergio Alberto Navarro Melián.

EXTIÉNDASE, con esta misma fecha, nueva matrícula sobre la nave con el nombre de "KARINA".

ANÓTESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1595 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE
HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DE LA
EMPRESA WOLF Y CÍA. LTDA.

VALPARAÍSO, 17 de Noviembre de 2004.

VISTO: lo presentado por la empresa WOLF Y CÍA LTDA., lo señalado en el artículo 15 del D.S. (M) N°1 del 06-ENE-92, lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. No 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sus derivados de la empresa WOLF Y CÍA LTDA., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados en las faenas de retiro de mezclas oleosas.

El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados y actualizados.

Asimismo, se mantendrá un número suficiente de copias actualizadas las que deberán ser entregadas para su distribución a los responsables de las operaciones de retiro, almacenamiento y transporte de mezclas oleosas en los puertos de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, y a las correspondientes Autoridades Marítimas locales en cuyas jurisdicciones opere la empresa.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a la Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1596 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "RIO FRIO".

VALPARAÍSO, 17 NOV. 2004

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Framar S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "RIO FRIO" (CB 7651) TRG 190 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Framar S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1597 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DON ANTONIO C.”.

VALPARAÍSO, 17 NOV. 2004

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON ANTONIO C.” (CB 7791) TRG 660 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesca Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 300 hojas de paños absorbentes de ½” de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos a bordo.
- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1598 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL P/F "GLOBALPESCA II".

VALPARAÍSO, 17 de Noviembre 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Globalpesca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del P/F "GLOBALPESCA II" (CB 8364) TRG 878 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Globalpesca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1599 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA EN CASO DE
DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL PONTON
"YAGANA".

VALPARAÍSO, 17 de Noviembre 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Nacional del Petróleo, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de derrame de hidrocarburos del PONTON "YAGANA" (CBM-709) TRG 5389,64 de Bandera Nacional, propiedad de la Empresa Nacional del Petróleo, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

- 8.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/1711 del 6 de noviembre de 1996, que aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del A/N "YAGANA".

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1600 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL B/F "ISLA SANTA
CLARA".

VALPARAÍSO, 17 de Noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesca Suriberica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F "ISLA SANTA CLARA" (CB 6260) TRG 915 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesca Suriberica S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

DGT.M. Y MM. ORD. N° 12.600/1600_VRS.

Fecha: 17 NOV. 2004

7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1604 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "CRISTÓBAL
COLON".

VALPARAÍSO, 18 de Noviembre 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "CRISTOBAL COLON" (CB 3408) TRG 166.46 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1605 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL PONTON "FREIA" DE PESQUERA ITATA S.A.

VALPARAÍSO, 18 de Noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Itata S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el PONTON "FREIA" (CBT 506) de la empresa Pesquera Itata S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este pontón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al responsable del pontón y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1616 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS
DEL TERMINAL SICA SICA - ARICA.

VALPARAÍSO, 22 de Noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Transredes S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos para el terminal marítimo SICA SICA operado por la empresa Transredes S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este terminal.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal SICA SICA y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los

elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, para el “Terminal Petrolero Arica”, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12600/251 del 15 de julio de 1999, que aprueba el Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos presentado por la empresa Transredes S.A.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1619 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA PROCESADORA HUEÑOCOIHUE LTDA., EN SECTOR ASTILLEROS, COMUNA DE DALCAHUE, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 22 de Noviembre de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la empresa Procesadora Hueñocoihue Ltda., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorando Ord. N° 12.600/292, de fecha 20 de octubre del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, Procesadora Hueñocoihue Ltda. ha considerado descargar sus residuos líquidos en las coordenadas que se indica, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local, una vez ejecutado el proyecto.:

L = 42°23'20,8" Lat S y G = 73°40'07,4" Long W,
DATUM WGS – 84 de acuerdo a carta SHOA N° 7370
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 60,2 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa Procesadora Hueñocoihue Ltda., realiza a través de la descarga ubicada en el sector Astilleros, Comuna de Dalcahue, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1623 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "ALTAR 10".

VALPARAÍSO, 23 de Noviembre de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "ALTAR 10" (CB 8397) TRG 411 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/1643 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA PORTUARIA SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A. (SVTI) EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL (P.A.S.) AL QUE ALUDE EL ARTICULO N° 69 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

VALPARAÍSO, 26.NOV.2004.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa San Vicente Terminal Internacional S.A. (SVTI), para su proyecto "Dragado de Mantenimiento sitios 1, 2 y 3 del Puerto de San Vicente", que tiene por objeto recuperar la profundidad de diseño de los sitios de atraque, mediante la extracción de un volumen total de 3.600 m³ de sedimentos, desde el fondo marino y su posterior vertimiento en el mar, en un área comprendida en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- El Informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 03 de Diciembre del 2003 de la Gobernación Marítima de Talcahuano, y el Acta de la reunión de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Bio Bío del 15 de Diciembre de 2003 que resolvió el proyecto.
- 3.- La Resolución exenta N° 137 de fecha 21 de Julio del 2004 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Bio Bío, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto "Dragado de Mantenimiento sitios 1, 2 y 3 del Puerto de San Vicente" y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.

RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZASE a la Empresa San Vicente Terminal Internacional S.A. (SVTI), para descargar un volumen total de 3.600 m³ de sedimentos marinos de su proyecto "Dragado de Mantenimiento sitios 1, 2 y 3 del Puerto de San Vicente, en la zona de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, bajo las condiciones y prevenciones que a continuación se indica:

- a.- El área en que se autoriza la descarga es la siguiente:
- L= 36°37 '00'' Sur y G= 73°20'00'' Weste.
Referidas al DATUM WGS 84
- b.- La empresa deberá cumplir con un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) que considera los siguientes monitoreos en la zona de vertimiento:
- Un monitoreo previo a la ejecución de la actividad de disposición de los sedimentos dragados;
 - Un monitoreo durante la actividad de disposición de dichos sedimentos.
 - Un monitoreo una vez finalizadas las actividades de vertido, cuya época podrá concordarse con la autoridad competente (Autoridad Marítima).
- c.- Cada vez que se efectúe uno de los monitoreos, se completará una planilla de muestreo que incluya, al menos los siguientes aspectos:
- Fecha
 - Identificación de la (s) Muestra (s),
 - Posicionamiento geográfico
 - Hora de los muestreos
 - pH, temperatura y datos meteorológicos.
 - Nombre y características de la embarcación.
 - Profundidad.
 - Volumen vertido (al momento del muestreo)
 - Observaciones.
- d.- Luego de lo anterior, las muestras debidamente conservadas serán remitidas a laboratorios certificados, elaborándose un informe, al que se adjuntará la planilla de muestreo, informe de laboratorio con la firma del responsable de los análisis y discusión de los resultados obtenidos.
- e.- Los resultados de este programa serán enviados a la Autoridad Marítima y a la COREMA Región del Bio Bio, para el conocimiento del comité técnico, en un plazo máximo de dos meses desde la realización del muestreo.
- f.- El muestreo de la columna de agua, se realizará desde la embarcación que efectuará el vertimiento y las muestras de agua serán tomadas a dos profundidades mediante una botella Niskin, a 0,5 metros. desde la superficie y a 20 metros. desde la superficie.
- g.- Los parámetros a medir en la columna de agua del lugar de vertimiento, se señalan en la tabla siguiente y corresponden a los señalados en la Convención de Londres:

Parámetro	Método
Transparencia	Disco Secci
Temperatura	Columna de Hg
Oxígeno Disuelto	Volumetría de Winckler
pH	Peachímetro
DBO ₅	Demanda Bioquímica de Oxígeno en 5 días
Grasas y Aceites	Gravimétrico
Sólidos Sedimentables	Conos Imhoff
Sólidos Suspendidos	Gravimetría
Salinidad	Potenciometría

h.- Sin perjuicio de lo señalado en la tabla anterior, se determinará; hidrocarburos, productividad primaria, tasa de sedimentación, estratificación, DQO, N y NH₄ (parámetros descritos en el punto B6 del Anexo III de la Convención de Londres) además de metales pesados y toxicidad. Respecto de este último, se deberá determinar la toxicidad con la muestra recogida desde el mar, luego del vertimiento.

i.- La dirección del posible desplazamiento del material particulado en suspensión en la columna de agua, es una variable a considerar en el PVA, por medio de estudios de Correntometría Lagrangiana.

Para la caracterización dinámica de las aguas se efectuará una descripción de los componentes advectivos del movimiento de las aguas. Para tal efecto, se realizará un estudio de naturaleza lagrangiana, donde se determinará la dominancia y fluctuaciones de los flujos en el espacio-tiempo.

Para la obtención del campo de velocidad superficial (0,5 m) se usará derivadores implementados según técnicas lagrangianas para estudios costeros. Para la velocidad horizontal subsuperficial, se utilizará derivadores del tipo pantalla.

La posición de los derivadores, registrada en intervalos de tiempo dependientes de la intensidad de la dinámica observada in situ, se obtendrá mediante un sistema GPS. Con estos datos se reconstruirán las trayectorias y campos de velocidad descritos por los derivadores.

j.- Junto con monitorear la calidad del agua del cuerpo receptor, se caracterizarán otros compartimentos ambientales que entregan información respecto del destino y efecto ambiental de algunos contaminantes. Para lo anterior, se evaluarán las comunidades presentes en el área de influencia directa de los efluentes y en un sector de referencia, es decir, en las mismas estaciones donde se muestreó la columna de agua.

En cada estación se tomará una muestra de la columna de agua y se analizará la presencia de organismos, estableciendo los siguientes parámetros comunitarios:

- Abundancia
- Biomasa
- Índices Comunitarios
- Curvas de K-Dominancia
- Diversidad específica
- Uniformidad

2.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de la presente resolución.

3.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes,

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12805/45 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 26 de Noviembre de 2004.

VISTO: el certificado extendido por el Capitán de Puerto de Iquique, de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro; lo dispuesto por el art. 21 N° 3 del D.L. N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por desguace, a la nave "KOYAM", inscrita bajo el N° 2 8 8 7, con fecha dieciocho de junio del año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Remolcadores Ultragas Limitada.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/47 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 26 de Noviembre de 2004.

VISTO: la resolución del Gobernador Marítimo de Caldera, Ord. N° 12.600/193, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por innavegabilidad absoluta, a la nave "GANGSTAD JUNIOR", inscrita bajo el N° 2 6 6 0, con fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa, a nombre de Pesquera Playa Blanca S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

Telefax 56 – 32 – 20 8954

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

